

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** A despacho de la Señora Juez, las presentes diligencias. Con el escrito de suspensión del proceso presentado por el apoderado de la parte demandante, para que se sirvase proveer. Santiago de Cali, 03 de octubre de 2023.

La Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

**Auto de sust. No. 862**

Santiago De Cali, Tres (03) De Octubre De Dos Mil Veintitrés (2023).

En las presentes diligencias, mediante escrito que antecede el apoderado de la parte actora solicita la suspensión del proceso atendiendo lo establecido en el artículo 161 numeral 1 del Código General Del Proceso. Toda vez que se encuentra pendiente la decisión del proceso de declaración de unión marital de hecho adelantado por la señora BLANCA CECILIA JIMENEZ GIRALDO en el Juzgado Décimo de Familia de Cali, bajo el radicado 76001311001020220017500. La anterior solicitud se torna procedente atendiendo la norma en cita y la prueba adosada.

Ahora como quiera que obra en el expediente Fl. 22, la decisión emitida por el Juzgado Décimo de Familia de Cali, en relación a la existencia de la de la unión marital de hecho de la señora BLANCA CECILIA JIMENEZ GIRALDO con el causante EDGAR SAA BARONA es pertinente decretar la reanudación del proceso a las voces del artículo 163 ibídem.

De otro lado el señor BRYAN ALFONSO VILLARRAGA ARIAS en calidad de apoderado de la señora BLANCA CECILIA JIMENEZ GIRALDO en el proceso que se adelantó en el Juzgado Décimo de familia de Cali, por medio de escrito presentado a este despacho vía correo electrónico el día 17 de julio de 2023 solicita la vinculación de la señora BLANCA CECILIA JIMENEZ GIRALDO al proceso que se adelanta en este despacho de sucesión, en razón de ello se dará Aplicación a lo dispuesto en el artículo 491 del C. G. del P, expresa:

*“Desde que se declare abierto el proceso hasta antes de preferirse la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero o legatario, el cónyuge sobreviviente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad...”* (Se subraya).

Por lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 492 ibídem se requerirá a la señora BLANCA CECILIA JIMENEZ GIRALDO para haga las manifestaciones a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la suspensión del proceso, hasta tanto se tenga conocimiento de la decisión que emita el Juzgado Décimo de Familia de Cali, donde cursa proceso de unión marital de hecho de la señora BLANCA CECILIA JIMENEZ GIRALDO y el causante EDGAR SAA BARONA.

**SEGUNDO: REANUDAR** el trámite del presente proceso conforme lo dicho en precedencia, al tenor de lo previsto en el artículo 163 del Código General del Proceso, por cuanto la razón que dio origen a la suspensión del proceso se encuentra satisfecha esto es, el juzgado Décimo de Familia de Cali, emitió sentencia No 135 de fecha 15 de junio de 2023 y la misma fue aportada al proceso.

**TERCERO: REQUERIR** a la señora BLANCA CECILIA JIMENEZ GIRALDO para que de conformidad con lo establecido en el artículo 492 ibídem haga las manifestaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE  
LA JUEZ,

  
LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL**  
SECRETARIA

En Estado No. **168** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 DE OCTUBRE DE 2023

Ángela María Lasso  
**La Secretaria**